



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 10 MAR. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0903-00

1.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada ERCILIA RODRÍGUEZ RUBIO, se notificó personalmente (archivo No.9) del contenido del auto admisorio de demanda del 4 de agosto de 2021, quien, dentro del término legal para excepcionar, guardó silencio.

2.- No se tiene en cuenta la notificación por aviso judicial realizada al demandado PABLO ENRIQUE GARCÍA HERNANDEZ, toda vez que no se aportó al expediente, el citatorio ni el aviso con sus respectivos anexos que le fueron remitidos al demandado, conforme lo reglamente los artículos 291 y 292 del CGP.

Por lo anterior, se insta al extremo demandante que integre en debida forma a su contradictorio.

3.- Por otra parte, se tiene en cuenta la caución prestada por la parte actora (archivo No.14), en consecuencia, al tenor de lo normado en el artículo 593 del CGP., se resuelve:

**EMBARGAR Y SECUESTRAR LOS BIENES MUEBLES** y enseres, exceptuando vehículos y establecimientos de comercio, denunciados como de propiedad de los demandados ERCILIA RODRIGUEZ RUBIO Y PABLO ENRIQUE GARCIA HERNANDE, y que se encuentran en la CARRERA 150 D No. 132 D – 04 De la Localidad de Suba de esta ciudad. **LIMITAR** la cautela a la suma de \$14.500.000.00.

**COMISIONAR** para tal fin al *Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Despachos Comisorios de esta ciudad que por reparto atañe*, creados mediante acuerdo PCSJA 17-10832 del 2017 y prorrogados en acuerdo PCSJA 19 -11336 del 2019 y/o *Alcalde Local De La Zona Correspondiente*.

Designase como secuestre al auxiliar que aparece en el acta que se adjunta, fijándole como honorarios por la actuación en la diligencia, la suma de \$ 40.000.00. Comuníquesele la anterior determinación.

**LIBRAR** despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 40 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 21 del  
~~11~~ 1 MAR. 2022 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

**LIZETH ZIPA PAEZ  
Secretaria**